

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01815

Vistas las comunicaciones remitidas a la dirección física de la ejecutada se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales -citación para notificación personal, notificación por aviso y notificación personal mediante mensaje de datos- que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que la convocada no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación. Por, ende, se rechaza la citación para notificación personal y el aviso allegados por la parte demandante.

En efecto, una es la comunicación para notificación personal a la dirección física o electrónica que establece el artículo 291 del C.G.P., en la que se cita a la parte para que concurra al despacho en el término de cinco, diez o treinta días, según el caso, a notificarse del mandamiento ejecutivo, otro es el aviso que prevé el artículo 292 de la misma codificación, que se remite luego de fenecido el plazo de la comunicación sin que concurra la persona llamada a notificarse. Y otro, es el mensaje que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin que sea válido entremezclarse tales actos.

Se insta a la parte demandaste para que notifique a al ejecutada en debida forma.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-146 de 30 de agosto de 2021.